



Resolución de Gerencia General N° 137-2021-SUNAFIL-GG

Lima, 06 de setiembre de 2021

VISTOS:

El Informe N° 000103-2021-SUNAFIL/IRE-LAM, de fecha 1 de setiembre de 2021, de la Intendencia Regional de Lambayeque; el Informe N° 503-2021-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 3 de setiembre de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, de acuerdo al artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, las Intendencias Regionales son órganos desconcentrados encargados, dentro de su ámbito territorial, de dirigir y supervisar la programación, desarrollo y ejecución de las actuaciones inspectivas de fiscalización, orientación y asistencia técnica, así como supervisar los procedimientos sancionadores. Los Intendentes Regionales resuelven en segunda instancia, el procedimiento administrativo sancionador y dependen jerárquicamente del Despacho del Superintendente;

Que, de acuerdo al informe del visto, emitido por la Intendencia Regional de Lambayeque, en el procedimiento seguido al sujeto inspeccionado “UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES”, tramitado con el Expediente Sancionador N° 245-2020-SUNAFIL/IRE-LAM/SIRE, la Intendenta Regional de la Intendencia Regional de Lambayeque manifiesta que se ha tenido una relación de servicio o de subordinación con el sujeto inspeccionado, al haberse desempeñado como docente universitaria; por lo que, señala, el citado procedimiento administrativo sancionador no podrá ser resuelto en segunda instancia administrativa debido a la configuración de la causal de abstención establecida en el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; solicitando continuar con el trámite de abstención planteada;

Que, el numeral 5 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente;

Que, por su parte, el numeral 100.1 del artículo 100 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que la autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día;

Que, mediante la Resolución de Superintendencia N° 190-2021-SUNAFIL, de fecha 28 de junio de 2021, se aprueba la Versión 2 de la Directiva N° 001-2017-SUNAFIL/INII, denominada "Directiva que regula el Procedimiento Sancionador del Sistema de Inspección del Trabajo", que dispone en su numeral 6.4.4.3 que es el Gerente General quien evalúa y resuelve los pedidos de abstención formulados por las Intendencias Regionales;

Que, por tanto, corresponde atender la abstención solicitada por el Intendente Regional de la Intendencia Regional de Lambayeque, designándose a la Intendencia Regional que continuará con el trámite del procedimiento administrativo sancionador contenido en el Expediente Sancionador N° 245-2020-SUNAFIL/IRE-LAM/SIRE;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y la Resolución de Superintendencia N° 190-2021-SUNAFIL, que aprueba la Versión 2 de la Directiva N° 001-2017-SUNAFIL/INII, denominada "Directiva que regula el Procedimiento Sancionador del Sistema de Inspección de Trabajo";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la abstención solicitada por la señora VANESSA VICTORIA VARGAS CHAFLOQUE, Intendenta Regional de la Intendencia Regional de Lambayeque, en relación al Expediente Administrativo Sancionador que se detalla a continuación:

N°	SUJETO INSPECCIONADO	EXPEDIENTE N°	ORDEN DE INSPECCIÓN N°
1	UNIVERSIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES	245-2020-SUNAFIL/IRE-LAM	1650-2020-SUNAFIL/IRE-LAM,

Artículo 2.- Designar a la INTENDENCIA REGIONAL DE LA LIBERTAD como autoridad encargada de emitir pronunciamiento en segunda instancia administrativa en el expediente administrativo sancionador a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.



Resolución de Gerencia General N° 137-2021-SUNAFIL-GG

Artículo 3.- Disponer la remisión del Expediente Administrativo Sancionador a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, a la Intendencia Regional de La Libertad, a fin de que se proceda con el trámite y resolución del mismo.

Artículo 4.- Disponer que la Intendencia Regional de Lambayeque brinde las facilidades del caso a la Intendencia Regional de La Libertad para contribuir a la celeridad en la atención del procedimiento a que se refiere la presente resolución.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL (<https://www.gob.pe/sunafil>).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
SERGIO GONZALEZ GUERRERO
GERENCIA GENERAL